

Derechos Humanos en Chile: Apuntes para un Balance

CARLOS LOPEZ DAWSON

INTRODUCCION

El ordenamiento jurídico en Chile, conoció hasta el golpe militar de 1973 un lento proceso de humanización y democratización que se expresaba en el reconocimiento -aunque incompleto- de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Constitución Política de 1925 consagró, en efecto, un número importante de estos derechos, ocupando el Estado chileno un lugar destacado entre las naciones, algunas más desarrolladas económicamente y otras de más fecunda historia constitucionalista.

En los dos decenios anteriores al golpe militar del 11 de septiembre de 1973 el ordenamiento jurídico nacional vió incorporado nuevos derechos económicos y sociales, proceso vivido de una manera mucho más intensa que en muchos otros países de mayor raigambre constitucionalista. En 1967, por ejemplo, fue consagrado el rol social de la propiedad privada -sin alcanzar a distinguir todavía entre la propiedad privada personal y la propiedad privada de los medios de producción. Otro hito importante dentro de este proceso fue el Estatuto de Garantías Cons-

titucionales aprobado por el Congreso Nacional con ocasión de la elección del Doctor Salvador Allende al cargo de Presidente de la República.

La agudización de la lucha política y social durante el gobierno de la Unidad Popular polarizó a los actores políticos, impidiéndose de esta manera que trascendentales reformas propuestas por la mayoría del país, representados por la misma Unidad Popular y la Democracia Cristiana, se cristalizaran en normas constitucionales. No obstante, en 1971 con la ley de nacionalización del cobre se profundizó el concepto de autodeterminación de los pueblos expresada en el control nacional de los recursos nacionales.

En septiembre de 1973, el régimen militar que derroca a Salvador Allende, somete al país bajo el estado de emergencia y estado de sitio en el grado de guerra interior, suspendiendo la totalidad de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida. Los agentes del gobierno cometen entonces toda clase de atropellos contra las personas y sus bienes, sobrepasando incluso el propio marco legal que se dió la Junta Militar. De esta manera se suce-

(*) Abogado, Doctor en Ciencia Política, profesor de la Academia de Humanismo Cristiano y Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

den los asesinatos, las ejecuciones sumarias, desaparecimiento de prisioneros, persecución de las ideas, torturas, allanamientos y detenciones ilegales, hurtos y daños y expropiación ilegal de bienes, dentro de un cuadro de arrasamiento de todos los derechos humanos.

La Comunidad Internacional reacciona con fuerza, condenando al régimen del general Pinochet y sometiéndolo en la práctica al aislamiento político. En estas circunstancias la dictadura militar comenzó a darle forma legalista al régimen de excepción, sin abandonar la represión de hecho, mediante la dictación de una norma que se reconocía asimismo dentro de la tradición "cristiana occidental".

El desconocimiento institucional de los derechos se funda en dos discursos diferentes que en última instancia se contraponen: la necesidad de mantener a cualquier precio el orden público y la seguridad del Estado y, por otra parte, la necesidad de inculcar en la población una concepción del hombre y del Estado fundada en el cristianismo, en la cultura o pensamiento occidental (greco-romano) y en el neoliberalismo. Todas estas concepciones finalmente se anulan unas con otras aun cuando pueden disfrazar otras intenciones durante un período.

En virtud del primer discurso se ha dictado una frondosa legislación represiva penalizando actos que tanto el derecho internacional como la legislación penal chilena, hasta 1973, no consideran delitos; por ejemplo la represión de los derechos políticos. También se ha agravado las penas correspondientes a delitos que existían con anterioridad al golpe

militar en particular los contemplados en las leyes 12.927, 17.798. Finalmente, se ha dictado estados de emergencia que adquirieron el carácter de permanentes.

El objetivo manifiesto del segundo discurso, es construir una sociedad en la cual los derechos humanos puedan ser afectados en su esencia por razones de Estado (art. 19 inciso final y art. 39 y siguientes de la actual Constitución Política), y en la que la voluntad mayoritaria del pueblo ha sido descartada como fundamento del orden político (art. 5, 8, 16, N°3, 82, N°s. 7 y 8, y 19, N°s. 15 y 23, Acta Constitucional N°4 y D.L. N°1).

El objetivo subyacente, que no está expresado en las normas jurídicas, pero que se concluye de éstas, es el establecimiento de un régimen autocrático y militarista. El anticomunismo del régimen militar constituye un elemento importante de su concepción política de tal manera que su objetivo político institucional está marcado por este hecho. Todo el proyecto consiste en no ser comunista, en crear las condiciones para que la sociedad se defienda del comunismo. En definitiva el proyecto político es hacer lo contrario del comunismo, proponiendo como alternativa la represión generalizada, la explotación aguda de los trabajadores y el fomento y protección del capitalismo financiero, invocando para ello la libre competencia y las reglas del mercado.

En estos diez años la construcción del sistema institucional, que incluye el ordenamiento jurídico como el establecimiento de un sistema político, se ha efectuado como reacción a situaciones coyunturales, tratando de preser-

var, a cualquier precio, el régimen autocrático y militarista.

De esta manera, las fases del proceso a que ha sido sometido el país aparecen configuradas por relaciones de causa y efecto, dentro del propósito de mantener el régimen; por ello, los cambios políticos propuestos por el gobierno aparecen como adecuaciones del propósito principal.

El análisis cronológico realizado de la legislación vigente, los actos propiamente políticos del gobierno y el comportamiento del Poder Judicial muestran a grosso modo 4 fases principales, más o menos definidas, en las que se articulan la implantación de un modelo económico, de un sistema político y de una forma de relación de carácter represivo entre el Estado y la sociedad civil.

1ª fase: Estado de guerra interno. Se inicia con el derrocamiento y muerte del Presidente de la República, Salvador Allende y la dictación del Acta de Constitución de la Junta de Gobierno.

Termina con la declaración del fin de Estado de Guerra y la institucionalización de la DINA (18/6/73).

2ª fase: Institucionalización del modelo político y económico. En este período surge la centralización de la represión en la DINA, la instauración de la política económica de shock y la monopolización del poder en manos de Pinochet.

3ª fase: La nueva institucionalidad: se inicia con el discurso de Chacarilla y; termina con la entrada en vigencia de la nueva Constitución. Abarca de julio de 1977 a marzo de 1981.

4ª fase: Institucionalización de la negación permanente de los derechos humanos. Se inicia el 11 de marzo de 1981 con la entrada en vigor de la nueva Constitución y termina, para los efectos de este trabajo, con la represión militar de la cuarta protesta nacional y el nombramiento de un nuevo gabinete encabezado por Onofre Jarpa.

Cada fase tiene algún elemento, hecho o política, que lo caracteriza. En un caso la dictación de leyes destinadas a eliminar a los opositores "marxistas", a la destrucción del movimiento sindical, a la instauración de una política económica destinada a favorecer al capital financiero. En otro caso, las normas legales responden a las demandas de una mayor racionalidad política en la conducción del país, preservando el régimen su carácter autoritario. En un último caso, que corresponde a las dos últimas fases, de alguna manera imbricados, en la institucionalización de un modelo político para dejar la imagen de una voluntad democrática, pero cuyo objetivo no es otro que el institucionalizar la personalización del poder político y la mantención del modelo económico.

Estas fases se desarrollan como sigue:

PRIMERA FASE:

el estado de Guerra Interna

Desde el punto de vista institucional, esta etapa se inicia con el D.L. 1 que contiene el Acta de Constitución de la Junta, en la cual se expresan los motivos por los cuales se procedió a derrocar al gobierno constitucional... y se establecen los objetivos y

organización de la Junta.

Conjuntamente con este D.L. se dictan una serie de bandos militares en los cuales se establecen restricciones a la libertad (toque de queda, censura, prohibiciones de reuniones, etc.) los que se fundan en el D.L. N°3 que estableció el Estado de Sitio, N°4 el estado de emergencia y N°5 el estado de guerra.

La legislación penal vigente sufre modificaciones, agravando las penas existentes, como sucede con el D.L. N°5 del 22 de septiembre de 1973 que modifica la Ley de Seguridad del Estado y la de Control de Armas y el Código de Justicia Militar.

La institucionalidad del golpe tiene como uno de sus primeros objetivos destruir el tejido social sobre el cual se había construido el sistema político. Para este efecto, se dictan decretos leyes que ilegalizan los partidos políticos y los sindicatos (D.L. s. 77 y 133) al tiempo que se declara en calidad de interinos los personales de la administración del Estado (D.L. N°6), disuelve el Congreso nacional (D.L. N°27) y se declara en receso a los partidos políticos no comprendidos en el D.L. N°77 (D.L. N°78).

Durante el período que va del 11 de septiembre a fines de 1973, se construyen las bases institucionales del aparato represivo y de la nueva forma de relación entre el Estado y la sociedad civil. En el transcurso de los años restantes, la legislación producirá los ajustes necesarios, sin modificar o alterar substancialmente las bases.

En consecuencia, es relevante en este período la legislación

que procede a cambiarle el carácter al Estado: D.L.s. 1, 5, 25, 27, 77, 78, 119, 128, 130, 175, 208, etc. Por otra parte, se acentúan los instrumentos represivos del Estado en concordancia con el cambio de su carácter: D.L. s. 3, 4, 5, 23, 77, 78, 81, 133, 175.

Finalmente, numerosos D.L.s. procedieron a dismantelar las organizaciones sindicales, a desconocer las conquistas de los trabajadores, a facultar a los patrones para el despido indiscriminado, etc.

El segundo período de la primera fase, que va de enero a junio de 1974, se caracteriza por la voluntad de darle una imagen de racionalidad a la represión, estableciendo normas de comportamiento para los aparatos de seguridad, período que culmina con la institucionalización de la DINA D.L. 521 del 17 de junio de 1974.

Durante la primera fase no existe una concepción definida sobre el modelo económico ni sobre política económica. Se manifiesta, sin embargo la voluntad de poner fin a las reformas que afectaban el derecho de propiedad (D.L. 208), establecer una legislación liberal en materia de mercado (D.L.s. 211 sobre libre competencia, 83 sobre término de la fijación de precios, 110 sobre blanqueo de capitales, etc.), todo lo cual se aplica mientras se reprime a la clase trabajadora impidiéndole su derecho a ejercer la defensa legal.

El agotamiento del Estado se hace bajo un clima de terror generalizado, en el cual día a día desaparecen personas, son asesinadas otras, y muchos encarcelados.

Otro aspecto que es necesario mencionar la constituye la Declaración de Principios de la Junta de Gobierno que no hace sino reafirmar la doctrina expresada en la legislación dictada y en los discursos políticos de las autoridades militares.

La proclama militar del 11 de septiembre de 1973 puso fin a la institucionalidad democrática, expresando que las Fuerzas Armadas "se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el mando de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas". El Decreto Ley N°1, publicado en el Diario Oficial de 18 de septiembre de 1973, agregaba en su número 3 que la Junta "garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permita para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone".

El Decreto Ley citado no señala cuáles son los poderes o atribuciones que asume la Junta de Gobierno y cuáles eran las instituciones a las que se ponía fin o se suspendían en sus funciones. Sólo señaló en su artículo 1° que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros asumían el mando de la Nación para agregar en el artículo 3° que se garantizaría la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial.

En la tarde del 11 de septiembre en una audición televisada, el Presidente de la Junta Militar, General Augusto Pinochet, anunció que el Congreso Nacional se cerraba hasta "nuevo aviso". Horas antes el Presidente de la

República, Salvador Allende Gossens, titular del Poder Ejecutivo, había muerto después que las tropas militares asaltaran la casa de gobierno. En consecuencia, sin declaración "formal" la Junta Militar asumía los poderes ejecutivo y legislativo. Sólo dos meses más tarde, mediante el Decreto Ley 128, fue clarificada el estatuto jurídico del ejercicio institucional de la Junta, al expresar "que la asunción del Mando Supremo de la Nación supone el ejercicio de todas las atribuciones de las personas y órganos que componen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en consecuencia el Poder Constituyente que a ellos corresponde".

La Constitución Política vigente al momento del golpe militar continuó rigiendo, "en la medida en que la actual situación del país lo permita para el mejor cumplimiento de los postulados" que el nuevo régimen se propuso. (art. 3° del D.L. 1).

Inmediatamente se dictaron varios Decretos Leyes que decretaron el Estado de Guerra Interno y, por lo mismo, la suspensión de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política. En los considerandos del citado Decreto Ley N°1 se señalaba que la Fuerza Pública "representa la organización que el Estado se ha dado para el resguardo de su integridad física y moral y de su identidad histórico-cultural".

Pasados los primeros días de represión militar pura sobre la población, tratada como enemigo por un verdadero ejército de ocupación, el nuevo régimen comenzó a dar forma a su nueva institucionalidad mediante la dictación de una legislación destinada a destruir la base sobre la cual se

sustentaba el sistema político, con el objeto de concentrar el poder político.

Las medidas legislativas y los actos de fuerza destinados a efectuar tal operación política se dirigieron en dos direcciones: primero provocar la ruptura entre el sistema político y la sociedad civil y, en segundo lugar, en controlar militarmente la sociedad civil. La primera función se realiza mediante la ilegalización de algunos de los partidos políticos, la suspensión de otros y la disolución de los mecanismos institucionales, como la caducidad de los registros electorales, del Congreso Nacional y del Tribunal Constitucional. En definitiva suspendiendo todos los derechos políticos garantizados por la constitución política vigente (1925).

La segunda operación se realiza cancelando la personalidad jurídica de la Central Unica de Trabajadores (CUT), prorrogando el mandato de las directivas de Juntas de Vecinos, Centros de Madres y demás organizaciones comunitarias y funcionales, suspendiendo el derecho de reunión y de asociación. El control institucional de la sociedad civil y del sistema político, va acompañado de la penalización de toda actividad política y de medidas represivas que se traducen en detenciones y allanamientos ilegales, desaparecimientos, torturas, violación al derecho de defensa, todo lo cual es parte de una campaña del terror destinada a inmovilizar a la sociedad civil.

El D.L. N°77 señala como misión del nuevo Gobierno extirpar de Chile el marxismo y "dar vida a nuevas formas institucionales que permitan restablecer una democracia moderna y depurada de los

vicios que favorecieron la acción de sus enemigos".

Por tal motivo se prohibieron y disolvieron, considerándose asociaciones ilícitas, los Partidos Comunista, Socialista, Unión Socialista Popular, Movimiento de Acción Popular Unitario, Radical Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente y todas aquellas entidades, agrupaciones, facciones, o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sea sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina y que tiendan a destruir o a disvirtuar los propósitos y postulados fundamentales que se consignan en el Acta de Constitución de la Junta. (art. 1.)

Este tipo de agrupaciones importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducir a su organización. (art. 2.)

Se sanciona la organización y la propaganda de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios, y objetivos, (art. 3. y 4.) pudiendo aplicársele a los infractores penas de presidio, relegación o entrafiamiento, menores en su grado medios a máximo (541 días a cinco años), pena aumentada a un grado en caso de Estado de Emergencia, de Sitio o de Guerra Interior.

El Decreto Ley 78 de 1973 declaró en receso todos los partidos políticos y entidades no comprendidas en el Decreto Ley 77. Se fundamentó el mismo en la situación de excepción que atravesaba el país y en las exigencias que imponía el cumplimiento de los postulados del Acta de Constitu-

ción de la Junta de Gobierno. Se reconocía asimismo en dicha norma que la medida se adoptaba por la necesidad de contar con la mayor expedición en el cumplimiento de los postulados que la Junta de Gobierno se ha propuesto y a la imposibilidad de someterse entonces en los requerimientos legislativos al procedimiento ordinario para la dictación de las leyes y evitar dañar el propósito de poner en marcha el restablecimiento de la constitucionalidad, para lo cual se disuelve el Congreso Nacional mediante el Decreto Ley 28 de 1973 y se elimina el régimen municipal de carácter democrático mediante el Decreto Ley 25, reemplazándolo por otro en el cual el poder lo ejerce la Junta Militar.

Las modificaciones o mejor dicho la ruptura de relaciones institucionales democráticas entre la sociedad civil y el Estado sirve de fundamento a su propio autor para suspender el régimen normal de actividad política partidista en el país.

Durante este período los partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos políticos declarados en receso deben abstenerse de toda actividad mientras no se dicte un reglamento que determine los alcances y modalidades a que estará sometido dicho receso. En junio de 1974 se dictó el Decreto Ley 436 que penalizó la infracción al receso político establecido en el citado D.L. 78.

El control militar de la sociedad civil se realiza en el marco "normativo" del Estado de guerra interno constituido por los siguientes Decretos Leyes: El D.L. N°8 (facultades de los Comandantes Militares en caso de guerra interna), N°3 (estableció el Estado

de Sitio), N°4 (Estado de Emergencia), N°5 (Estado de Guerra). En virtud de estos Decretos Leyes los militares procedieron a dictar Bandos Militares restringiendo las libertades públicas, prohibiendo las reuniones, mediante el toque de queda se restringió la libertad de movilización, se impuso la censura, etc. El Bando 32, dictado por el Jefe de Plaza de Santiago, estableció la ejecución inmediata de toda persona que fuese sorprendida durante el Estado de Sitio imprimiendo o difundiendo, por cualquier medio, propaganda subversiva y atentatoria contra el Supremo Gobierno.

Por otra parte, como corolario del nuevo carácter del Estado, la legislación penal sufrió modificaciones agravándose las penas para varios hechos considerados delitos bajo otras circunstancias como sucede con la Ley de Seguridad del Estado dictada para proteger el sistema democrático. El D.L. 5 del 22 de septiembre de 1973 modificó la Ley de Seguridad del Estado, la de Control de Armas y el Código de Justicia Militar.

La nueva institucionalidad y los hechos políticos producidos por el gobierno militar tuvieron por objeto destruir el tejido social sobre el cual estaba construido el sistema político, declarándose la guerra a las fuerzas de izquierda; sin embargo se trata de una guerra sin control y sin normas, y cuyo objetivo es vencer a cualquier precio, tal como ya lo proclamaba la Doctrina de la Seguridad Nacional, poco conocida por el público chileno en esa época.

Además de las normas que surgen al "fragor" de esta guerra interna, expresada en los Bandos

Militares y en los juicios sumarios, el nuevo régimen utiliza diversos métodos para cumplir los objetivos propuestos; delación masiva, la que se practica mediante avisos en los diarios y la radio; detención ilegal con resultado de desaparecimiento; ley de fuga; etc. Diversas campañas publicitarias contra el marxismo y los políticos le dan ambiente a la campaña del terror, con lo cual se pretende paralizar a la sociedad civil; conjuntamente se dictan diversas normas destinadas a ejercer el control militar de ésta: ilegalización de la CUT, (D.L. 12), control de las organizaciones en general (D.L. 349), se declara en calidad de interino al personal de la Administración del Estado (D.L. 6), se faculta a los patrones para despedir personal por causales de carácter político (D.L. 32).

El sistema político es destruido totalmente, ilegalizando a los partidos políticos que sostuvieron a la Unidad Popular y demás partidos marxistas (D.L. 77), decretando el receso de los demás partidos, (D.L. 78), al mismo tiempo se disolvió el Congreso Nacional, (D.L. 27) y el Tribunal Constitucional (D.L. 119).

Todos estos elementos, independiente del quiebre institucional, configuran el Estado de Guerra Interno en el cual no existen dos fuerzas militares que se confrontan u oponen, sino un ejército de ocupación que impone la ley de la guerra sobre un pueblo desarraigado. La única política es la del terror para aplastar a un enemigo político.

Durante la primera fase la política de la guerra incluye la creación de organismos represivos secretos, como la DINA, creada

por el General Contreras en noviembre de 1973 y formalizada en junio de 1974 mediante el Decreto Ley 521. Durante siete meses este organismo ejerce una represión secreta no sometida a control alguno, bajo la exclusiva responsabilidad del General Pinochet.

Conjuntamente con este carácter de la represión, el Estado ejerce otra más institucionalizada, rodeada de algunos formalismos como sucede con los juicios sumarios y con los Consejos de Guerra.

Durante la primera fase se utiliza la legislación represiva existente a la cual se le agravan las penas, pero al mismo tiempo en virtud de las facultades que poseen los Jefes de Plaza en virtud del Decreto Ley 8 del 12 de septiembre de 1973, se aplican sanciones más estrictas que las contempladas en la legislación represiva como sucede con los Bandos Militares que sancionan con la pena de muerte las publicaciones clandestinas que afectan al gobierno.

Dentro de éste clima el aparato del Estado se va acomodando a su nuevo carácter. El Poder Judicial, por intermedio de su Presidente saluda el advenimiento del nuevo régimen, al tiempo que los recursos de amparo son rechazados por las Cortes. Los jueces durante toda esta primera fase no acceden a ninguna diligencia importante destinada a esclarecer los hechos que se investigan. Algunos pocos jueces que se aventuran son amedrentados o simplemente sus resoluciones son desobedecidas. La Corte Suprema renuncia a ejercer el control disciplinario y jurisdiccional sobre los Consejos de Guerra a pesar que la legislación vigente a la época

le autorizaba tal atributo o facultad. (art. 79 de la Constitución Política del Estado).

El Presidente de la Corte Suprema, en su cuenta de inauguración del año Judicial de 1974, al tiempo que celebraba la ruptura del régimen democrático, hacía mofa de quienes solicitaban amparo de las Cortes. El aparato del Estado quedó rápidamente sometido al tiempo que el sistema político era vaciado de contenido al establecerse una nueva forma de relación entre la sociedad civil y el Estado: una relación de guerra.

El D.L. N°1.- estableció que la Junta, en el ejercicio de su misión respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida que la situación del país lo permitiera. El D.L. N°5, declaró el estado de sitio en grado de tiempo de guerra, considerando "la necesidad de reprimir en la forma más drástica posible" las acciones que se estaban cometiendo contra la integridad física del personal de las FF.AA., de Carabineros y de la población en general, y "la necesidad de prevenir y sancionar rigurosamente y con la mayor celeridad los delitos que atentan contra la seguridad y la normalidad de las actividades nacionales".

De esta manera se construyeron las bases de la nueva institucionalidad, las que reflejan una profunda desconfianza hacia la capacidad del individuo como persona libre, sometiéndola en consecuencia a un sistema que se sostiene por la fuerza de las armas y que, por lo mismo, facilita la explotación aguda de los trabajadores. Las etapas posteriores, que reseñamos en estos apuntes, serán la expresión y desarrollo de las bases construidas bajo la

relación de guerra y sólo aportarán estas nuevas etapas, como hecho original, la promesa de los plazos para el ejercicio de determinados derechos políticos limitados.

SEGUNDA FASE: Institucionalización del Modelo Económico y Político

En la primera fase dijimos que se destaca la construcción de las bases del modelo político. En esta segunda se lleva a efecto el desarrollo de tales bases. También comienza a surgir una línea más definida en materia económica.

Este período comienza con la institucionalización de la DINA, junio de 1974, y finaliza con el discurso de Chacarilla, julio de 1977.

Al institucionalizarse la DINA, la represión que ésta ejercía en forma clandestina desde noviembre de 1973, continuó teniendo tal carácter debido a que se ejercía secretamente, negando el gobierno haber cometido violaciones a los derechos humanos.

En el plano institucional, los tribunales continuaron denegando justicia, dando amparo al régimen en sus violaciones sistemáticas a los derechos humanos; las cuentas anuales del Presidente de la Corte Suprema en marzo de cada año informan de la actitud obsecuente asumida por la Administración de justicia.

La Junta militar se diversifica en sus funciones, creándose el cargo de Presidente, con atribuciones similares a la de Presidente de la República (D.L. 527

de 25 de julio de 1974). A partir de entonces se acentuará el carácter autocrático del régimen.

Las facultades presidenciales comprenden desde noviembre de 1973 el control directo de las FF.AA., el Ejército en particular, y de la DINA y demás aparatos represivos.

Otro elemento que parece surgir del análisis de este período es la acentuación de los privilegios que adquieren o toman los miembros de las fuerzas armadas, ya enunciados en el D.L. 17.

TERCERA FASE:

La Nueva Institucionalidad

Frente al creciente aislamiento del régimen militar y una cierta, pero tímida, reacción de las fuerzas políticas internas, el gobierno del General Pinochet decide darse una nueva imagen proponiendo un itinerario para volver a la democracia. El discurso de Chacarilla de julio de 1977 y la disolución de la DINA con la consiguiente creación de la CNI, dan inicio a este período. La implementación de esta política y la adecuación del Estado, a ella finaliza en marzo de 1981 con la vigencia de la nueva Constitución.

Esta fase, que también podemos denominar "la represión como norma", se caracteriza por la iniciativa política del gobierno en variados planos: creación o proposición de nuevas instituciones políticas: p. ex. democracia protegida; ajustamiento del aparato del Estado a las nuevas concepciones sobre la economía y el rol del Estado, ejemplo las modernizaciones.

En cuanto a la represión, el aparato represivo comienza a cambiar gradualmente su carácter, lo que se traduce en el fin de los desaparecimientos masivos, hasta dejar de practicarse totalmente esta política a fines de 1978.

El gobierno se esfuerza en dar la imagen de normalidad, de constituir un gobierno como cualquier otro que no hace otra cosa que aplicar leyes para reprimir, de una manera legítima, a quienes sobrepasan el ordenamiento jurídico.

El proceso de normalización política va acompañado de un aparente éxito del modelo económico expresado en el crecimiento violento del PGB (8%), aumento de las importaciones de suntuarios, aumento de las ventas de estos productos, aparente aumento del ingreso per capita. Pinochet prometió a cada chileno el acceso a dichos bienes materiales al mismo nivel que en una sociedad desarrollada.

Durante este período se termina por desarmar las instituciones creadas bajo el período llamado de Estado de compromiso (1925-1973), tales como el sistema previsional, los Colegios Profesionales, el sistema sindical, la legislación laboral, etc.

CUARTA FASE:

Institucionalización

de la Negación de los Derechos Humanos

Al entrar en vigencia la nueva Constitución, el régimen se encontraba en plena euforia, en materia económica reinaba un triunfalismo avasallador, los índices económicos, con excepción de la

tasa de cesantía, mostraban netos progresos. Sin embargo, se escondían otros índices que mostraban cómo se estaba hipotecando al país: tasa de inversión, monto de la deuda externa, etc.

Durante este período comienza la aplicación de la política "muertes en enfrentamientos", bajo la cual son muertos numerosos disidentes bajo el pretexto de haberse enfrentado a los agentes de seguridad.

En el plano institucional, el régimen promete que el período de transición contemplado en la Constitución Política servirá para forjar la democracia que Chile necesita. El gobierno y sus partidarios hablan de estar ya viviendo la democracia.

La labor legislativa adquiere un carácter de normalización, diferenciado del Poder Ejecutivo encarnado en Pinochet. Se comienzan a percibir diferencias entre Pinochet y los demás miembros de la Junta. Esta situación contribuye a dejar la imagen de aislamiento social y político del gobierno.

Varios hechos delictuales permiten afirmar que el país sufre una degradación moral (chacales de Calama, sicopatas de Viña, asesinato de Tucapel, fortuna de Ponce Lerou, represión militar, etc.).

A fines de 1981 comienza a notarse la crisis económica, frente a la cual Pinochet reacciona cambiando los Ministros de Economía y Hacienda. Desde entonces se suceden cambios de gabinete hasta producirse la salida forzada de los Chicago Boys. Tales cambios no detienen la crisis estructural de la economía nacional, sino que la agudizan al tiempo que precipitan la crisis política.

La toma de conciencia de largas capas de la población, el despertar de las organizaciones políticas y sindicales, y los mismos conflictos producidos entre los partidarios del gobierno, conducen al aislamiento creciente del régimen, el cual no puede impedir que se desarrollen las protestas nacionales, perdiendo la iniciativa en el terreno político.

Pareciera constituir elemento importante de la crisis las rigideces incorporadas al quehacer político por la nueva Constitución, la que prevee un período de transición, en la práctica, hasta 1999, que contiene normas que impiden su reforma y finalmente, que la Constitución no rige por cuanto la disposición 24 transitoria remite el poder total a Pinochet.

La Constitución apareció aprobada bajo las circunstancias descritas y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981. El régimen la denominó la "Constitución de la libertad"...

La Actual Constitución contiene un texto permanente y un artículo transitorio. Este último se encuentra en vigencia y debe regir, en teoría hasta 1989. Lo anterior, en virtud de las disposiciones transitorias, suspende la vigencia del texto permanente en varios capítulos importantes, entre los cuales se encuentran el derecho a la autodeterminación del pueblo, el derecho de participación política, el derecho de asociación, el derecho a la libertad, a la igualdad ante la ley, etc.

Al entrar en vigencia la nueva Constitución se decretó el estado de emergencia establecido en los artículos 39 y siguientes del

texto constitucional y el estado de peligro de perturbación de la paz interior establecido en la disposición 24 transitoria. La suma de ambos estados reconstituyen el estado de sitio en el país.

La normativa constitucional establece una estructura del poder político de carácter centralizado, radicado en el Presidente de la República, a partir del cual se genera un sistema vertical de mando que, atravesando las instancias nacionales, recorre las instancias regionales, provinciales y comunales. El Jefe de Estado dispone también de amplias facultades legislativas y judiciales, estas últimas en virtud de la citada disposición vigésimo cuarta transitoria.

Completando la estructura de poder descrita, la disposición decima transitoria prohíbe ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de índole político partidista.

La citada disposición 24 faculta al Presidente de la República para:

1.- Restringir la libertad de desplazamiento y prohibir a las personas que determine, la entrada y salida del territorio nacional,

2.- Suspender o restringir el derecho de reunión, la libertad de información o de opinión,

3.- Arrestar a las personas hasta por un plazo de cinco días en lugares que no sean cárceles y extender dicho plazo por quince días más si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias,

4.- Expulsar del territorio

nacional a quienes propaguen doctrinas a que alude el artículo 8° de la Constitución o que están sindicadas o tengan reputación de ser activistas de ellas,

5.- Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.

En el uso de las facultades extraordinarias citadas el Presidente goza del privilegio de la obediencia debida por cuanto sus resoluciones no son susceptibles de recurso alguno y quien se resista a su cumplimiento comete delito, en virtud a lo dispuesto en la Ley 18.015.

La estructura del poder político, la prohibición de los partidos políticos y la suspensión de los derechos humanos mediante el establecimiento del régimen de excepción, conjuntamente con la existencia de leyes y decretos leyes, le otorgan al derecho de autodeterminación del pueblo y al derecho a la participación política el carácter de delitos. Esta situación ha significado una sobre politización del conjunto de la sociedad (civil y política) por la que todo acto, opinión, asociación, expresión, reunión, etc. que tenga relación directa o indirecta con los asuntos públicos, sean considerados como una forma del rompimiento del llamado receso político, si son disidentes o discrepantes con el pensamiento oficial.

Esta situación jurídica impuesta por la fuerza se ha visto agravada en estos diez años de dictadura por el comportamiento del poder judicial, o mejor llamado, administración de justicia, por cuanto la conducta de los tri-

bunales impide -y la legislación descrita impide- hablar de la existencia de un poder independiente.

Los tribunales de justicia, de un total de 10.000 recursos de habeas corpus, sólo acogió una decena, permitiéndose los presidentes de la Corte Suprema, acusar a los recurrentes de pretender utilizar políticamente a los tribunales. Entretanto más de 2.000 desaparecidos atestiguan la ineficiencia de los tribunales, sin contar miles de otras, más de 100.000 detenciones ilegales y varios cientos de asesinados, violaciones todos a los derechos humanos que no fueron oportunamente garantizadas. Se suma a lo anterior los fallos agravantes, dictados en virtud de la legislación represiva y las dificultades puestas a la defensa. Todo lo cual se tradujo en una verdadera indefensión de las personas.

La elección de un nuevo Presidente de la Corte Suprema, don Rafael Retamal López, permite alentar alguna esperanza de un cambio de actitud de los tribunales. De hecho dos recursos de amparo, acogidos a fines de julio, que favorecen a personas acusadas por el gobierno de atentar contra la seguridad del Estado y otras detenidas en virtud de la disposición 24 referida, parecen ser síntomas que nuevos aires atraviezan a la Administración de Justicia. El nuevo presidente de la Corte Suprema se ha mostrado celoso de las prerrogativas de los tribunales y reivindica el derecho de estos de garantizar el recurso de habeas corpus, además de haber declarado su vocación democrática.

Por otra parte, cada día surge con mayor fuerza la voluntad del pueblo de hacer converger la ley y la justicia, dentro de un

marco participativo, de vigencia del Estado de Derecho.

Si de algo han servido estos diez años de dictadura, es para fortalecer el espíritu democrático del pueblo chileno y valorizar con más fuerza los derechos humanos.

CONCLUSIONES

El proceso de institucionalización de negación de los derechos humanos comienza el mismo 11 de septiembre de 1973, siendo la promulgación de la Constitución Política de 1980 una expresión más elaborada de la voluntad política del régimen. La legislación y el discurso así como los actos propiamente políticos producidos por el gobierno y sus personeros se ajustan a esta voluntad, avanzando en el tiempo según las circunstancias, es decir, de acuerdo a la relación de fuerzas, tratando de capitalizar las coyunturas como ha sucedido con la gestión del Ministro Onofre Jarpa.

También como una primera conclusión surge el fracaso del régimen por establecer un concepto desnacionalizador de la seguridad nacional como ha sucedido con la doctrina del mismo nombre, cuyo origen es extranjero.

Lo único que queda de los diez años de labor "legislativa y constitucional" es el esfuerzo por imponer normas contrarias a los principios de justicia y libertad, contra lo cual la comunidad aparece alzada organizándose en movimiento políticos, como si diez años no fueran nada.